

LA RIVALIDAD LUSO-CASTELLANA DESDE 1415 A 1479 POR LA LEGITIMIDAD SOBRE LAS TIERRAS CONQUISTADAS

PAZ ROMERO PORTILLA

Universidad Autónoma de Madrid

A finales del siglo XIV comenzó el período de grandes exploraciones y conquistas. Portugal se adelantó en esta aventura atlántica en la que Castilla le siguió unos años más tarde. Hemos escogido más de medio siglo de viajes, descubrimientos, etc., como marco de estudio de la disputa jurídica entre los reinos de Portugal y Castilla por la legitimidad en la ocupación de nuevos territorios.

Portugal se pudo adelantar en estos proyectos y avances geográficos debido, por una parte, a la gran preparación que poseía en los comienzos del siglo XV, en lo referente a la construcción de barcos y naves, y en el conocimiento de los accidentes geográficos, de las estaciones, vientos y mareas que orientan la navegación. No podemos olvidar el gran empuje que recibieron en este campo gracias a la presencia genovesa en Lisboa. El haber adquirido tal nivel técnico en estos temas, le permitió la realización de esta gran empresa de expansión marítima, y, por otra parte, a la gran estabilidad interior del reino. Durante estos años de exploraciones y conquistas Portuguesas en más de una ocasión chocaron los intereses lusitanos con los de Castilla. Este reino atravesaba entonces un período de inestabilidad política, con luchas nobiliarias y continuos enfrentamientos interiores, que retrasaron los proyectos ultramarinos.

En las disputas entre estos dos reinos peninsulares sobre los territorios ocupados o sobre futuras zonas de influencia, se observa cómo se fue configurando la legislación sobre las ocupaciones, pero ésta no estuvo claramente recogida hasta años después, en la época de las conquistas americanas.

Durante estos años de controversia jurídica se fue aceptando cada vez más la autoridad del Pontífice en relación con su poder para otorgar la legitimidad sobre los territorios ocupados. Entendiendo que ya que toda autoridad viene de Dios, su vicario en la tierra es el único capaz de otra ocupación de un territorio donde no existe una autoridad legítimamente constituida. Este planteamiento no fue en un principio aceptado así, ya que tuvieron que pasar muchos años y sucesos importantes para entenderlo. Poco a poco los reinos, y aquí también Portugal se adelantó, acudieron a Roma en busca de un respaldo jurídico para sus acciones. Desde Clemente VI se aceptó ya más claramente que la autoridad pontificia era la única capaz de otorgar dichas legitimaciones.

Hemos recogido las principales bulas otorgadas por los Pontífices a este respecto, desde las de Clemente VI hasta las de Nicolás V¹, así como algunas cartas

1. Francisco MATEOS, *Bulas portuguesas e españolas sobre descubrimientos geográficos*. Congresso Internacional de Historia dos Descobrientos. Lisboa 1961. Vol. III, p. 327-380.

enviadas por las embajadas portuguesas y castellanas al Concilio de Basilea, y alguna del Papa en respuesta acerca de esta rivalidad luso-castellana.

Vemos importante comenzar recogiendo los planteamientos que se esgrimían como argumentación jurídica para la legitimidad de la ocupación de un territorio sin autoridad constituida.

En primer lugar, ninguna ocupación se legitima a no ser que lleve consigo la propagación de la fe y la extensión del cristianismo. Éste fue el verdadero título de dominio sobre un nuevo territorio. Se planteaba entonces la cuestión sobre quién sería el que podría invocar ese derecho de ocupación; recogemos en un primer momento el argumento de la proximidad geográfica, de influjo romanista, y el de la prioridad en la ocupación –el derecho de *nullius*–, completándose con la obligación de no inmiscuirse en las conquistas de otro príncipe cristiano. Castilla introdujo un nuevo argumento de Derecho, el de la legitimidad por transmisión; este reino era el heredero de la monarquía visigoda que poseía su derecho por el pacto firmado en el año 418 con el Imperio Romano. Existían unos territorios que, a pesar de que estaban en manos de los musulmanes, habían pertenecido a Roma y posteriormente a la monarquía visigoda, y sobre los que Castilla poseía el derecho por transmisión.

El Pontífice decidió no aceptar de una manera absoluta ninguno de estos argumentos, ya que existía el problema de conocer con certeza si la propagación de la fe se realizaría en los territorios ocupados. Por otra parte, la Iglesia era la única capaz de autorizar la validez de los motivos y garantías que presentaban los reinos para la extensión de la fe. Por lo tanto, el Papa se convirtió en la única autoridad con poder para otorgar la legitimidad sobre los nuevos territorios adquiridos. De hecho el factor religioso fue considerado como razón jurídica de las conquistas, sobre este aspecto remitimos a algunos trabajos publicados².

Observamos el carácter marcadamente medieval de estos argumentos, y tendrán que pasar algunos años hasta llegar, con las influencias renacentistas, a ver el título de dominio temporal que los gentiles y sus príncipes legítimos tienen en sus propios territorios, con una autoridad fundada en el derecho natural.

En este momento fue la argumentación medieval la que se usó una y otra vez en las controversias entre los dos reinos peninsulares; ambos reinos usaron estos planteamientos en favor propio, acudiendo con frecuencia a los argumentos de derecho y de hecho sobre la posesión de las nuevas tierras, y buscaron en Roma la legitimidad de sus acciones, como después veremos.

Observaremos esta rivalidad jurídica entre Portugal y Castilla en tres sucesos distintos, a lo largo de más de medio siglo de exploraciones. Comenzamos con la conquista de Ceuta por el reino lusitano en 1415. Para este hecho nos remontamos al año 1345, cuando Clemente VI concedió la bula *Nuper por parte* en Aviñón el diez de enero; en ella el Papa concedió a Portugal el diezmo de todos los bienes eclesiásticos por dos años, ya que recaía sobre este reino el peso de

2. Por ejemplo el de Antonio DOMINGUES DE SOUSA COSTA, *El factor religioso, razao juridica dos descobrimentos portugueses*. IBID. Vol. IV, p. 99-138, o el de Antonio ANTELO IGLESIAS, *Notas sobre el ideal de cruzada en don Enrique «el navegante»*. IBID. Vol. IV, p. 257-274.

la guerra contra los sarracenos al haber firmado los demás reyes de la Península una tregua por diez años con el reino de Benamarin. Las bulas de renovación de diezmos se fueron sucediendo periódicamente³. Las guerras de los portugueses contra los sarracenos en el norte de África provocaron dificultades con Castilla, ya que, como heredera directa de los reyes visigodos, heredaba también las posesiones llamadas todavía Mauritania Tingitana. El hecho de que hubieran sido conquistadas por los musulmanes no suponía la pérdida de su derecho sobre estas tierras.

Portugal, a pesar de todo, decidió en 1415 la conquista de Ceuta; expedición que tuvo un marcado carácter religioso, por el deseo cristiano de acabar con el Islam⁴. Hemos recogido un gran número de bulas pontificias relativas a la conquista de Ceuta directamente o sobre asuntos relacionados con la misma. Ya Martín V en el Concilio de Constanza otorgó la *Romanus Pontifex* el cuatro de abril de 1418, primera bula para la elección de un obispado en Ceuta. Después la *Rex Regum*, refiriéndose a la cruzada en favor de las armas portuguesas, en la que se animaba al rey de Portugal a proseguir la lucha contra los moros, y exhortaba a todos los príncipes cristianos a alistarse en la cruzada y ayudar al reino lusitano; en esta bula existe una cláusula en la que el Papa otorga el dominio al rey de Portugal y a sus sucesores de todos los lugares que se conquistasen, sin hacer referencia para nada a Castilla. Estas bulas se completan con otras de los años 1419, 1420 y 1421⁵.

La conquista de Ceuta por parte de Portugal se consideró un entrometimiento en zona reservada al reino castellano, ya que ningún monarca de Castilla había renunciado a los derechos que poseía en esas tierras. No obstante, no existió una clara disputa jurídica por los derechos castellanos, tal vez por los problemas interiores por los que atravesaba el reino en estos momentos.

A partir de la conquista de Ceuta, las expediciones y conquistas portuguesas contra los musulmanes por África se multiplican, contando con el apoyo de los pontífices; al llegar a la Guinea en el año 1441 se renueva la disputa jurídica con Castilla por la conquista de estos territorios del continente africano.

Una mala lectura del tratado de 1431 de Almeirim entre Portugal y Castilla, ocasionó la creencia de la renuncia castellana a sus derechos sobre el territorio africano, renuncia que privaría a su Corona de todos los derechos que le había

3. Inocencio IV en Aviñón otorgó el veintiuno de Febrero de 1355 la bula *Romana mater ecclesia*, Gregorio XI el dos de Abril de 1376 otorgó la bula *Accedit nobis*, en la que se animaba al reino portugués a proseguir con la guerra contra los benamerines, y para ello renovaba la concesión de los diezmos.

4. Gomes EANNES DE ZURARA. Cronica da toada de Ceuta por el rei D. Joao I. Academia das ciencias.

5. Fueron dadas cuatro bulas por Martín V en el año 1419 sobre la defensa de Ceuta: *In apostolicae dignitatis specula*, en Pavia el veintiséis de Marzo, *Ab eo qui humani*, de Florencia con igual fecha, *Decons esse videtu*, del cuatro de Abril, y *Cum omni virtutum exercitio*, de Florencia con fecha veintiocho de Noviembre. En el año 1420 se otorgaron otras dos bulas más en este sentido: *Quia dilatationem*, en Florencia el día dos de Junio, e *In eminenti specula* con igual fecha. Finalmente el año 1421, el Papa Martín V otorgó tres bulas más desde Roma: *Gratae divinae praemum*, del cinco de Marzo, *Romani Pontificis*, también del día cinco de Marzo, y *Cum itaque*, del día diez.

atribuido el convenio de Soria a finales del siglo XIV, y le llevaría a aceptar definitivamente –de derecho– la expansión portuguesa en Marruecos; pero esto no deja de ser una mala interpretación, como ya señaló F. Pérez Embid⁶.

Encontramos en las **Canarias** el que se ha considerado como suceso más importante de la rivalidad jurídica entre Portugal y Castilla por su posesión. Esta disputa comenzó en el siglo XIV y duró cerca de siglo y medio. Junto a la política en África continental, Portugal comenzó a enviar sus naves al Atlántico tratando de ocupar las Canarias.

El conflicto se remonta también al pontificado de Clemente VI, al otorgar la bula *Tuae devotionis sinceritas* en Aviñón el 28 de Noviembre de 1344, dirigida a don Luis de la Cerda, infante español, en la que le concede en feudo las islas Canarias para que se propague la fe y la cristiandad, con tal de que no sea contra derecho adquirido de ningún cristiano. Alfonso IV de Portugal se creyó perjudicado en sus derechos sobre las islas y protestó contra la bula, arguyendo como derechos del reino luso sobre las Canarias el hecho de que fueron descubiertas por portugueses y que geográficamente estaban más cerca de su reino que de cualquier reino cristiano, por lo que le sería más fácil propagar la fe por esas tierras. Nuevamente vemos que se utiliza la argumentación medieval en la controversia sobre las ocupaciones y en su título de dominio. Posteriormente, Martín V otorgó la bula *Illius coelestis agricolae*, en Roma el veinte de Noviembre de 1423, donde se refiere a la conquista de las islas por Bethencourt, normando que trabajó para Enrique III de Castilla. Durante el Concilio de Basilea y en el momento del enfrentamiento entre el Papa y el Concilio, continuó la disputa jurídica luso-castellana; Portugal acudió al Concilio y Castilla, tras defenderse ante éste, acudió al Papa.

Los datos más interesante para esta rivalidad son, sin duda, los que encontramos en el informe de Alfonso García de Santa María (Alonso de Cartagena), obispo de Burgos⁷. El informe fue dirigido desde Basilea al embajador de Juan II ante el Papa Eugenio IV entonces en Bolonia, Luis Álvarez de Paz, para que defendiese el derecho de Castilla a la ocupación de Canarias. En él hace memoria de su embajada en Portugal ante el rey Juan y el entonces príncipe don Duarte, a principios de 1425, y expone la estructura de su escrito de su escrito en cinco apartados: narración de los Hechos, alegaciones portuguesas, fundamentos del derecho castellano, respuesta a los razonamientos portugueses y posibilidades de actuación. En el primer apartado describe la situación y nombre de las islas, la ocupación de Lanzarote en época de Enrique III y la de Fuerteventura y su entrega a Bethencourt, y el envío de gentes para ocupar otras islas, cosa que no se hizo por falta de oportunidad, no por ausencia de derecho. Presenta también la preocupación por la cristianización y el nombramiento de obispos. En 1425, una expedición portuguesa dirigida por Fernando de Castro intentó la ocupación de Gran Canaria, sin conseguirlo, y después el Infante Enrique solicitó del rey de Castilla el permiso de conquista; esta petición se utilizó como argumento a favor del derecho de

6. F. PÉREZ EMBID. *Los descubrimientos en el Atlántico y la rivalidad castellano-portuguesa hasta el tratado de Tordesillas*. Sevilla 1948.

7. A.G.S. Estado. Francia. Legajo K-1711, fols. 131r-146v.

Castilla, ya que suponía el reconocimiento expreso del Infante de que su reino carecía de los derechos nacidos de las expediciones. Narra después cómo el rey de Portugal solicitó del Papa la concesión de esta conquista y que según se dice, se le concedió en 1434. En el segundo apartado, recoge las razones alegadas por Portugal: el derecho de ocupación de las islas que no pertenecen a ningún príncipe cristiano; que las islas de nueva ocupación deben serlo o por los primeros ocupantes o de acuerdo con la orilla más próxima a ellas; en este primer caso, se remite a su primera razón, y en el segundo pertenecen a Portugal ya que posee la orilla más próxima; para ello presentaron cartas marinas que demostraban la mayor proximidad del cabo de San Vicente; por último dicen que como los indígenas no han recibido la fe cristiana, obligación de los príncipes que ocupan nuevas tierras, ellos se comprometen a hacerlo. En su tercer apartado Alfonso de Santa María presenta las pruebas del derecho castellano: las antiguas crónicas y las tradiciones jurídicas, diversos argumentos de autoridades que cita, disposiciones de antiguos concilios, libros de censos y el consenso general. Son tres los principales fundamentos de derecho: el primero, la demostración de que la provincia Tingitana es el extremo NO. de África y que éste perteneció siempre a Hispania; por su proximidad a Tingitana Canarias es Tingitana, y por lo tanto hispana, porque Tingitana pertenece a Hispania. En el segundo hace una detallada historia de la monarquía vándala, eliminada por la expansión bizantina, siendo la monarquía visigoda heredera de los derechos de ambos; tras el fin de ésta, Pelayo transmite a sus sucesores el derecho que él tiene como legítimo heredero de los godos. Demuestra con largas aportaciones de autoridades la realidad de tal derecho y su transmisión; lo prueban también las disposiciones de los concilios de Toledo, y el consenso unánime que hace a los reyes de Castilla reyes de España, y por tanto herederos de estos derechos. El tercer fundamento es el origen de Portugal: hace historia de su nacimiento y, aunque advierte que no desea poner en duda su legitimidad, es evidente que su título procede de donación y no de sucesión de los godos. De estos tres fundamentos de derecho se deduce claramente el de los reyes de Castilla a canarias, y por ello los reyes de Portugal carecen de título para ocuparlas. Añade el argumento final de la ocupación de una parte de Canarias por Enrique III con intención de apoderarse de todas ellas, y aunque no ha podido realizarlo, existe un derecho al todo, ya que no puede poseerse solo una parte de un todo. Concluye que la conquista de Canarias pertenece al rey de Castilla y León y nadie puede ocuparlas legítimamente sin su autorización. En el apartado cuarto responde a las alegaciones en contra, y estudia las diversas formas en que pueden hallarse nuevas tierras, concluyendo en el derecho castellano. Considerando la adquisición por razón de vecindad, llega a la misma conclusión pues no es el cabo de San Vicente el más próximo, sino la costa africana, y mayor vecindad la de Lanzarote ya ocupada por Enrique III, respecto a las demás islas. En lo referente a la predicación de la fe, no pretende Castilla impedirla, sino que la permitiría a quien lo desee, y si los portugueses quisieran predicar la fe, sin comprometer el dominio castellano, podrían libremente hacerlo, pero si por el contrario pensasen establecer su propio dominio, actuarían ilícitamente, como se viene demostrando. Por último, en el quinto apartado, se insta al embajador a informar debidamente al Papa para que desista en las concesiones de conquista, y si ya lo ha hecho, a

anularlas absolutamente; primero porque son de Castilla; segundo, porque sería causa de graves conflictos, cosa que el Papa no puede querer, y tercero porque no puede atribuirse como bien vacante, ya que no lo está. Lo que correspondería a un príncipe que ha realizado una donación sin suficiente información sería anularla.

El informe de Alfonso de Santa María consiguió la otorgación de la bula de Eugenio IV *Dudum cum ad nos*, en Bolonia, el treinta y uno de Julio de 1436, dirigida al monarca de Portugal don Duarte; en la que se alabó la acción portuguesa por la conquista de Ceuta y por la guerra contra los musulmanes, el Papa se refirió a la concesión de conquista de las islas Canarias por una bula especial, por la creencia de que no había ningún príncipe cristiano que tuviera o pretendiera derechos sobre ellas, y habiéndose enterado de que el rey de Castilla, Juan II, se ha quejado por ello y le ha mostrado sus derechos, le indica que revoca la bula anterior y exhorta a don Duarte a que mantuviera las paces con Castilla, evitando todo cuanto pudiera redundar en perjuicio u ofensa de su derecho.

Según afirma F. Pérez Embid, estos documentos pontificios de los años 1434 y 1436 deben ser la primera intervención pontificia en la rivalidad castellano-portuguesa por el espacio atlántico, si bien, el Sumo Pontífice había intervenido ya en muchas ocasiones anteriores respaldando con su suprema autoridad moral la lucha portuguesa contra los musulmanes⁸.

A pesar de la bula que fue promulgada por el Papa en el año 1436, en la que Castilla logró un reconocimiento de derecho y una preeminencia de hecho en su dominio sobre las islas, la rivalidad por su posesión no concluyó hasta el tratado de Alcaçovas⁹.

En el momento de la crisis conciliar, fueron enviadas varias cartas de las embajadas portuguesa y castellana al Concilio sobre esta misma cuestión; hemos recogido algunas que nos parecen significativas. En una carta fechada el veintisiete de Abril de 1437 en Basilea, suplican los portugueses la concesión de indulgencia plenaria a los habitantes de Ceuta. Esta petición provocó la protesta castellana que contestó a través del Obispo de Burgos¹⁰, que hizo saber que aunque suponía que ninguna mala intención se escondía en la petición portuguesa, a causa del parentesco y buena relación de las dos monarquías, elevaba su protesta por la indefinida referencia a ulteriores conquistas, y requería el reconocimiento de que la concesión de la indulgencia no otorgaba el derecho a nuevas conquistas, ni perjudicaba en modo alguno el derecho de conquista del monarca castellano. Los portugueses contestaron que en modo alguno estaba en su ánimo prejuzgar el derecho de conquista de Castilla. Existe otra carta del nueve de mayo de 1438 de Basilea¹¹, en la que los embajadores portugueses piden concesiones para la conquista de territorios en manos de los infieles en España y África, y piden también que se le conceda a don Duarte, en virtud de los veintitrés años que

8. F. PÉREZ EMBID. Ob. Cit. P. 142.

9. SUÁREZ FERNÁNDEZ. *La cuestión de las islas Canarias en el concilio de Basilea*, vol. IV, p. 505-511.

10. A.G.S. Estado. Francia. Legajo K-1711, fols. 126v-127r.

11. A.G.S. Estado. Francia. Legajo K-1711, fols. 416r-416v.

viene manteniendo la guerra contra los infieles, las mismas gracias que se le otorgaron al rey Alfonso III por el Papa Inocencio IV. Se recoge una nueva protesta castellana, en la que se alegan sus derechos sobre el norte de África y en la que se declara que nada nuevo debe darse a los portugueses, pues se trata de tierras cuyo derecho pertenece a Castilla. Finalmente, hemos recogido también una carta que el Concilio de Basilea remite a don Duarte en este mismo sentido, en la que se dice que no pueden acceder a sus peticiones, ya que lesionarían derechos de otros reyes cristianos, y más que contribuir al quebrantamiento de los infieles se impediría la obra de la reconquista¹². En el Concilio de Basilea, los portugueses fracasaron en sus peticiones.

El tercer suceso que nos ha servido de estudio es el de la **Guinea**. La rivalidad se había circunscrito a un territorio geográfico limitado, el territorio conocido hasta entonces; pero cuando en 1434 se consiguió pasar el cabo Bojador aumentaron las posibilidades de avanzar por el continente africano, surgió entonces la lucha por un territorio ilimitado. Junto a la idea de propagar la fe y de extender el cristianismo por tierras ocupadas por los musulmanes, apareció la preocupación de comerciar con ellos; dada la prohibición existente al respecto, acudieron a Roma. El Papa Eugenio IV otorgó el veinticinco de Mayo de 1437 la bula *Preclaris tue devotiones*, en la que autorizaba a los portugueses el comercio y el envío de mercancías a los nuevos territorios conquistados. Las exploraciones avanzaron a lo largo de la costa atlántica y el cinco de Enero de 1443 se otorgó a Portugal una nueva bula la *Rex regum*, por la que se concedía a los reyes lusitanos los privilegios de cruzada y todas las ciudades y tierras que conquistasen. Como en 1436, se especificó que tenía que ser sin perjuicio de los reyes de Castilla.

El reino castellano se sintió también impulsado a extenderse por el Atlántico; debido a su difícil situación interior, estas navegaciones comenzaron por iniciativa particular de los grandes señores de Andalucía, sin un apoyo efectivo y sin una unidad de acción. Los reyes se habían limitado a conceder su autorización. Pronto los marinos andaluces comerciaron en Guinea en competencia de los portugueses. Tras un incidente del año 1454, el monarca castellano, Juan II, protestó ante el rey de Portugal declarando que la tierra de la Guinea era de su conquista. Ante esta aparente intromisión castellana en la zona de exploración portuguesa, Alfonso V acudió nuevamente al Papa para que le ratificase las concesiones anteriores y excluyese al reino castellano de futuras acciones en esas tierras. La bula de Nicolás V del dieciocho de Mayo de 1452, *Divino amore communiti*, autorizaba a Alfonso V a hacer la guerra a los sarracenos y a conquistar las tierras ocupadas por ellos, incluso en el caso de pertenecer a otros reyes. En ella, el derecho de los reyes de Castilla, respetado en 1434, fue desconocido totalmente. Tal vez las circunstancias por las que atravesaba la cristiandad, en 1453 había caído Constantinopla en poder de los Turcos y el peligro musulmán se empezó a extender por Occidente, llevó a Nicolás V a conceder la bula *Romanus Pontifex*, el ocho de Enero de 1455, al rey de Portugal, en la que se otorgaban grandes posibilidades

12. A.G.S. Estado. Francia. Legajo K-1711, fols. 514r-515.

de exploración y conquista, así como pleno derecho sobre esas tierras. Además, por esos años se había recibido en Roma algunas embajadas de coptos y de misioneros de Etiopía, en las que plantearon la dificultad para la comunicación entre estas comunidades cristianas y Occidente, debido al avance turco, y a la presencia mameluca en Egipto. Pidieron al Papa que se enviase ayuda, y seguramente esta circunstancia también decidió que se otorgase la bula *Romanus Pontifex*; ya que el fin de la expedición lusitana fue establecer la unión por mar con Etiopía. A la empresa portuguesa se vinculó la propagación de la fe y la unión de la cristiandad. En la rivalidad luso-castellana esta bula fue de capital importancia, ya que se entrevé en cierta manera la separación de las zonas de expansión de cada reino, que posteriormente se ratifica en el tratado de 1479. Hasta el reinado de los reyes Católicos no encontramos nuevamente la disputa por los derechos castellanos en el continente africano.

La situación varió en 1474, cuando tras morir Enrique IV, Isabel y Fernando subieron al trono de Castilla. Portugal entró en guerra contra el reino castellano, y por lo tanto los castellanos no estuvieron obligados a respetar los derechos portugueses sobre las tierras africanas. La reina Isabel, el diecinueve de Agosto de 1475, reivindicó estas tierras con motivo de un antiguo derecho de los reyes de Castilla. Los reyes Católicos comenzaron a organizar y centralizar las navegaciones y el comercio a Guinea, y se preocuparon de tomar bajo su dirección la ocupación de canarias.

El tratado de Alcaçovas del cuatro de Septiembre de 1479, incluyó algunos capítulos sobre la Guinea y Canarias. Los reyes Católicos reconocían los derechos de Alfonso V sobre el reino de Fez, y se comprometían a no entrometerse en su conquista, ni en sus posesiones de Guinea; a su vez, el monarca lusitano reconocía a los reyes de Castilla la posesión de las islas Canarias, comprometiéndose a no entrometerse. Por último, ambas partes juraban guardar lo dispuesto y no pedir al Papa la dispensa de lo jurado, y si acaso éste lo concediese, a no usar de ello¹³.

13. Alfonso GARCÍA GALLO. «Las bulas de Alejandro VI y el ordenamiento jurídico de la expansión portuguesa y castellana en África e Indias». Instituto nacional de estudios jurídicos. A.H.D.E. Madrid, 1958, p. 37-41.